

P. Aylwin

IDEAS BASICAS PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCION DE 1925

FRANCISCO CUMPLIDO GERECEDA

1. Residencia de la soberanía. Poder Constituyente. Ciudadanía.

La teoría de la soberanía constituye una expresión ideológica destinada a legitimar relaciones de poder dentro de la Comunidad Nacional. Su propio origen histórico demuestra esta afirmación. - En efecto, ideada para conservar la autoridad del Monarca absoluto, deviene en el fundamento del acceso al poder del Tercer Estado (soberanía nacional), para ser más tarde reemplazado por la soberanía popular, justificación de muchas concreciones históricas basadas en la dominación de clases, grupos o personas. Me inclino por rechazar el concepto de soberanía y propiciar en lo externo - la independencia e integridad del país y, en lo interno, la autonomía del cuerpo político para determinar su proyecto de vida común y la organización correspondiente. Si hubiere que avocarse a una declaración sobre la residencia de la soberanía, me inclino - por la que establece que "la soberanía reside en el pueblo". El - pueblo, en sentido jurídico, el cuerpo político, debe estar integrado por los ciudadanos.

Estimo que deben constituir la Nación Legal o ciudadanía todas las personas, chilenas, excepto aquellas que no puedan obrar libre y reflexivamente y las que tengan algún impedimento moral. Se excluirían a los menores de 18 años, a los enfermos mentales, a los que no puedan obrar libremente por impedimentos físicos y a los procesados o condenados por delitos graves. No sería motivo - de exclusión sustentar cualquier idea política o desempeñar algún trabajo especial, como pertener a las FF.AA. y de Orden.

A mi juicio, todos los ciudadanos deben participar directamente en el establecimiento de la Constitución y en su reforma, a través del referendun o plebiscito, ya que la Constitución consagra los valores de la Comunidad Nacional, su prelación y la estructura para poder realizarlos, en suma la idea de organización de la sociedad o, en otras palabras, su idea de derecho.

La Constitución debe consagrar los principios fundamentales de carácter político, económico, social y cultural.

Me parece que el mejor sistema de establecimiento de la Constitución es el de elegir, por los ciudadanos, una Asamblea Constituyente, no muy numerosa y representativa de las corrientes de opinión actuales. En esta Asamblea se elaborarían alternativas orgánicas de mayoría y minorías, alternativas que el cuerpo político votaría hasta que una se aprobara por mayoría absoluta.

Para la reforma de la Constitución se puede reemplazar a la Asamblea Constituyente por la Cámara política y sus alternativas - se votarían por el cuerpo político de la misma manera. El procedimiento de reforma de la Constitución debe permitir la oportuna sustitución de la idea de derecho si ésta cambia en la Comunidad. El régimen debe consagrar la supremacía de la Constitución.

Nos parece que el mismo procedimiento de reforma de la Constitución habría de aplicarse para otorgar a Organismos competencias supranacionales, ya que éstas afectan directamente la independencia del país y la vida de los ciudadanos.

Además de las intervenciones fundamentales mencionadas, el cuerpo político debe participar en el gobierno central, eligiendo a los gobernantes políticos, por sufragio universal directo, secreto, libre e informado, resolver los conflictos importantes que se susciten entre los gobernantes políticos y asimismo, por medio de la iniciativa popular para reformar la Ley y la Constitución, el referendun, el veto popular y la revocatoria, etc. La Comunidad Política tiene el derecho a gobernarse o darse un gobierno responsable ante ella.

Los principales realizadores del gobierno local deben ser las personas que integran las diversas organizaciones sociales, dentro de las estructuras territoriales y funcionales adecuadas. No cabe duda que también esas organizaciones sociales y el cuerpo político deben participar o decidir en algunas instancias de la planificación económico-social. Asimismo, la ejecución a nivel local de las decisiones debe contar, en algunas materias, con la actividad de las personas organizadas.

2. Estado y regionalización. Régimen político.

Para nosotros el Estado es uno de los órganos del cuerpo político, si bien uno de los más importantes, ya que está especialmente interesado en el mantenimiento de la Ley, el fomento del bienestar común, la mantención del orden público y la administración de los asuntos públicos. El Estado es uno de los interesados en la realización del bien común. También están interesados en el bien común, fin de la sociedad política, los ciudadanos y las organizaciones sociales, como los partidos políticos.

El hecho de que consideremos al Estado como uno de los órganos del cuerpo político, hace explícito el reconocimiento de las autonomías sociales de diverso carácter, como culturales, religiosas, económicas, biológicas, etc. Así, la familia, la iglesia, la universidad, el sindicato, la empresa, son de distinta naturaleza que el Estado. El carácter del Estado determina las relaciones entre el Estado y las autonomías sociales. En nuestra opinión, tales relaciones no deben ser de dominación o de arbitraje, sino de coordinación con miras al bien común. Este último aspecto definirá también la relación entre el Estado y la economía: intervinerá como productor en las empresas estratégicas y agente subsidiario en lo demás, sin perjuicio de sus facultades de control y las obligaciones sociales que debe cumplir.

El Estado tiene un carácter integrador. Es una Comunidad de comunidades que actúa: a) Como poder político institucionalizado que a través del gobierno cumple las funciones legislativa, ejecutiva y judicial; b) Como instrumento de *colvin* social para mantener la unidad y el cumplimiento de los fines sociales; c) Como promotor de la planificación; d) Como ejecutor de los programas de desarrollo en la parte que el plan le reserve a le encomiende, y e) Como propietario de bienes estratégicos

Las Fuerzas Armadas y de Orden deben pertenecer al Estado, como ente autónomo del gobierno y realizar, además de sus funciones profesionales, las de participar con las demás organizaciones sociales en la planificación económica social y cultural, velar por la defensa nacional, controlar exclusivamente la posesión y el uso de armas y participar en el cumplimiento de las decisiones del pueblo expresadas en conformidad a la Constitución.

El régimen político que se instaure habrá de ser por razones doctrinarias, históricas y estratégicas una democracia.

En esta democracia deberán respetarse y realizarse íntegra y absolutamente los derechos y libertades proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus Pactos Complementarios.

El terrorismo, la lucha armada como instrumento de cambio social, la dictadura sustentada en la violencia y los partidos políticos o movimientos que se constituyan o actúen para derrocar por la violencia el gobierno democrático deben ser excluidos del nuevo régimen político y reprimidos. En cambio, nadie podrá ser discriminado por sus ideas políticas, ni se podrá marginar de la participación en el gobierno democrático a las asociaciones pacíficas, entre otras, a los partidos y movimientos que tengan por objeto la generación de los gobernantes dentro del régimen democrático.

El Estado podrá ejercer represión con el único fin de reconocer o proteger los derechos humanos y la libertad de las personas y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general.

La afirmación de que el Estado es uno de los organismos del cuerpo político, nos permite sostener que el concepto de seguridad nacional debe ser referido al cuerpo político y no al Estado; es el pueblo en su totalidad el garante de la seguridad nacional y no el Estado solamente. La seguridad nacional debe ser uno de los fines del cuerpo político y del Estado.

Desde el punto de vista orgánico, me parece que el Estado debe continuar siendo Unitario, sin perjuicio de una efectiva regionalización y descentralización administrativa. La regionalización deberá comprender aspectos administrativos y de planificación económica, social y cultural y será uno de los medios para la real participación ciudadana. Es necesario encontrar una adecuada división territorial para los efectos del gobierno y de la administración. Podría ser el Barrio, la Comuna, la Región y el País. Las sedes del gobierno local serían el Barrio y la Comuna, con sus órganos principales la Junta de Vecinos y la Municipalidad. Las sedes del gobierno central podrían ser la Región y el País. En lo posible, la extensión de cada Barrio debería facilitar una participación directa de los ciudadanos y de las autonomías sociales. La relación entre el gobierno central y el

gobierno local debería ser de coordinación dentro sus competencias. Tendrían que considerarse las diferencias entre las zonas urbanas y rurales para el gobierno local.

3. Planificación, gobierno y administración.

Parece difícil sustituir el gobierno republicano y presidencial de ejecutivo organizado, pero podría establecerse un sistema mixto en que hubiera un jefe de Estado o Presidente de la República y un Jefe de Gobierno responsable ante aquel y ante el Parlamento. El jefe de Estado sería un árbitro del poder político y el jefe del Gobierno el que ejercería las funciones políticas.

El sistema electoral habría de permitir constituir un gobierno que, aunque temporal sea mayoritario y estable, compensado con una amplia fiscalización y responsabilidad.

Si se acepta la distinción entre planificación, gobierno y administración, se pueden entregar esas funciones a órganos distintos. Desde luego, el cuerpo político puede participar en ellos de diversa manera.

Dentro de la planificación quedarían comprendidos la formulación y aprobación de los planes y programas de desarrollo económico, social y cultural de largo y mediano plazo. En su formulación y aprobación podrían participar las autonomías sociales y los ciudadanos, éstos últimos a través del referéndum en los aspectos fundamentales o bien crearse un Consejo de Planificación Económico-Social, como cúspide del sistema de planificación. El grado de participación de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en la planificación, gobierno y administración podría determinarse sobre la base de las divisiones territoriales, de la generalidad de las planes, programas o decisiones, o de su especificidad, de la eficacia y de la oportunidad, etc.

Al gobierno ~~que~~ se reservaría la dictación de las leyes, su aplicación y la resolución de las controversias, correspondiendo cada una de estas funciones a un órgano diferente : legislativo, ejecutivo y judicial.

A la administración le cabría la ejecución de los planes y programas, el cumplimiento de las leyes y, en general, la satisfacción de las necesidades públicas.

El gobierno se regiría por los siguientes principios : a) tendría un carácter democrático-constitucional; b) las funciones y atribuciones estarían distribuidas sobre la base de la división del trabajo y la necesidad de asegurar la libertad; c) los órganos deberían reflejar una sola realidad política, es decir, la opinión de la comunidad en el momento de la elección. Esto significa duración uniforme de los mandatos y elecciones simultáneas; d) el Congreso Nacional debe representar las diferentes corrientes de opinión importantes existentes en la Comunidad; e) debe haber limitaciones a la reelección de las autoridades; f) el ejercicio del poder es necesario controlarlo rigurosamente, a través de mecanismos que permitan hacer efectiva rápida y oportunamente la responsabilidad de los gobernantes; g) las decisiones gubernativas deben ser oportunas y producto de la interacción del gobernante, de la administración y de las organizaciones sociales. La administración proporciona a los gobernantes los antecedentes técnicos; las organizaciones sociales le informan de las necesidades de la Comunidad y sobre la receptividad y conveniencia de las soluciones. El gobierno decide; la Administración y las organizaciones sociales ejecutan.

Decía que el régimen de gobierno debería ser mixto, de ejecutivo *mixto* y con un parlamentarismo constructivo. Luego existiría un jefe del Estado o Presidente de la República y un jefe del Gobierno, nombrado por aquel con acuerdo de la Cámara de Diputados.

El jefe del Estado sería elegido por los ciudadanos, en votación directa, por mayoría absoluta (Segunda vuelta si ninguno de los candidatos obtiene esta mayoría). Tendría el carácter de árbitro del conflicto político, sería el Jefe de la Administración, asumiría la representación externa del Estado, y tendría atribuciones como : designar al Jefe del Gobierno, removerlo, disolver la Cámara de Diputados, convocar a plebiscito o referendum en los casos que la Constitución establezca, designar a los Ministros de la Corte Suprema, al Contralor General de la República y a los Embajadores, con acuerdo del Senado. Las Fuerzas Armadas y de Orden dependerían del Jefe del Estado y éste tendría que prestar su acuerdo para declarar o prorrogar regímenes de emergencia. El Jefe del Estado duraría 7 años y no podría ser reelegido.

El Jefe del Gobierno realizaría todos los actos necesarios para el buen gobierno, designaría a los Ministros de Estado que integrarían su gabinete, ejercería la potestad reglamentaria, manejaría las relaciones exteriores, tendría iniciativa de ley, negociaría y promulgaría los tratados, le correspondería mantener el orden público y la paz externa, propondría a la Cámara de Diputados y al Jefe del Estado la declaración de los regímenes de emergencia, etc.

El Jefe del Gobierno podría ser removido por el Jefe del Estado, por propia iniciativa o por un voto de censura constructivo aprobado por la Cámara de Diputados.

El Congreso Nacional estaría compuesto por una Cámara de Diputados, integrada por 150 miembros, distribuidos sobre la base de la población del país, y un Senado de 48 miembros; 36 elegidos por las regiones del país (3 por región) y 12 por todo el país. El sistema de elección de los Diputados y de los Senadores sería directo y de representación proporcional, restificado (los Partidos Políticos que no obtuvieren el 5% de la votación nacional, no elegirían Diputados o Senadores). La Cámara de Diputados sería Cámara Política y de origen de todos los proyectos de Ley. El Senado sería Cámara revisora y cumpliría funciones administrativas, judiciales y de asesoramiento o consejo al Jefe del Estado.

La Administración, que dependería del Jefe del Estado, tendría un carácter técnico y descentralizado. Se regiría por los siguientes principios: a) fiel cumplimiento de la legalidad administrativa; b) consagración de la descentralización administrativa, tanto territorial como funcional. Habría sólo Servicios y Empresas Públicas. Los Servicios serían o nacionales o regionales según su cometido u objeto; c) distribución del poder de decisión de los Servicios entre sus distintas dependencias territoriales sobre la base del servicio directo y oportuno y de la plena responsabilidad funcionaria. Las Empresas Públicas estarían sujetas a controles técnicos-económicos; d) profesionalización de la Administración Pública. Carrera funcionaria; e) fiscalización expedita de la Administración; f) existencia de tribunales que conozcan de lo contencioso-administrativo.

La Constitución debe consagrar los principios, mecanismos y participación en la planificación de la actividad económica, cultural y social, sobre la base del carácter democrático y descentralizado de la planificación.

El plan que fije las metas a largo plazo y las orientaciones fundamentales de los medios para lograrlas debe reunir dos condiciones : 1) sus normas deben ser generales y de regular permanencia de manera que esté por sobre los gobiernos que son más transitorios, y 2) la comunidad debe intervenir en su generación, al discutirse el plan en las organizaciones sociales, estructurarse por el Consejo de Planificación Económico-Social y votarse en referendun nacional. Este procedimiento da legitimidad al plan y asegura su permanencia.

Correspondería al gobierno, oyendo al Consejo de Planificación Económico y Social, aprobar los planes regionales y sectoriales y los programas, previa discreción en las organizaciones sociales correspondientes.

La Comunidad al participar y controlar la planificación asegura el ámbito creativo de la persona, la libertad económica compatible con el bien común y la democracia en la aprobación de los planes y en su ejecución.

Así, en síntesis, el régimen político debe constituirse para procesar cambios en la medida de la evolución responsable de la sociedad chilena hacia el cumplimiento de sus planes de desarrollo económico, social y cultural.

Parece indispensable, por último, destacar que el régimen político deberá establecer un sistema eficaz de solución de conflictos. Los jurisdiccionales deben conocerlos los tribunales y, en definitiva, la Corte Suprema; los jurídico-políticos deben corresponder al Tribunal Constitucional, y los políticos políticos deben resolverlos, en última instancia todos los ciudadanos.

4. Partidos Políticos. Sistema electoral.

Si distinguimos entre el Consejo Político, el Estado y las autonomías u organizaciones sociales y separamos la planificación, el gobierno y la administración, podemos decir con propiedad que la intermediación será tanto política, como funcional y social. La

La intermediación política, relativa al gobierno, la efectuarían los Partidos Políticos. Las organizaciones sociales efectuarían la intermediación funcional y social, a través de su participación en la formulación de los planes y programas de desarrollo económico, social y cultural, en la integración del Consejo de Planificación Económico-Social y en el cumplimiento de los planes y programas.

Existiendo pluralismo ideológico y libertad sólo se exigiría para reconocer legalmente a un Partido Político un mínimo de adherentes y su explícita declaración de constituir una organización pacífica, cuya función de intermediación debería efectuarla respetando la Constitución y el carácter democrático de la sociedad. Consecuencialmente, quedarían excluidos y deberían ser reprimidos los Partidos o Movimientos que se constituyeran o actuaran para usar la violencia en el cambio social o la lucha armada. La inconstitucionalidad de los Partidos Políticos correspondería declarararla al Tribunal Constitucional.

En las elecciones de los gobernantes declararían candidaturas los Partidos Políticos y los independientes. La duración del mandato del Presidente de la República sería de 7 años y no podría ser reelegido. Los Diputados y los Senadores durarían 5 años y sólo podrían ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos o alternados. El mandato de los Diputados y Senadores sería libre, pero si hubieren sido elegidos por presentación de un Partido Político cesarían en sus cargos por renuncia a su Partido o por expulsión en conformidad a los Estatutos respectivos. En las elecciones unipersonales el candidato deberá ser elegido por mayoría absoluta, implantándose el sistema de segunda vuelta. En las elecciones pluripersonales se usará un sistema proporcional limitado, en los términos indicados precedentemente. La representatividad de los gobernantes deberá ser lo más actual posible.

La estructura interna de los Partidos Políticos deberá ser democrática, representativa de tendencias y participativa. Las candidaturas deberán generarse en forma democrática. Los militantes tendrán obligaciones y deberes cuyo cumplimiento y normas disciplinarias corresponderá evaluar a un Tribunal independiente de los otros órganos del Partido. Existiría un recurso ante el Tribunal Constitucional si el Partido no cumple con los requisitos indicados.

Las organizaciones sociales, como empresas, sindicatos, profesionales, etc. tendrán Federaciones y Confederaciones Nacionales. La elección de sus dirigentes se sujetaría al control del Servicio Electoral y del Tribunal Calificador de Elecciones. También deberán cumplir los requisitos de estructura democrática interna, representativa de tendencias y participativa, como asimismo, respetar la Constitución y las leyes, bajo sanción de disolución por Tribunal competente.

5. Poder Judicial. Tribunal Calificador de Elecciones. Tribunal Constitucional.

En un régimen democrático en que se pretenda realizar una igualdad de oportunidades y satisfacción de las necesidades mínimas vitales, la existencia de un Poder Judicial independiente constituye una de sus principales garantías.

Con el fin de concederle la autonomía suficiente para el cumplimiento de sus funciones debe darse al Poder Judicial autonomía organizativa, funcional y económica, cuidando de evitar que se transforme en una secta o en un super poder. Debe, con estos fines, crearse una carrera judicial. El ingreso a la carrera judicial deberá hacerse por *concursos* públicos resueltos por una Comisión integrada por miembros del Poder Judicial, del Gobierno y de las Universidades. Para ascender se aplicaría la calificación por mérito y perfeccionamiento. Los Ministros de la Corte Suprema serán designados por el Jefe del Estado con acuerdo del Senado. Dejarían la carrera judicial los jueces y ministros que cumplieran 65 años de edad. Durante 10 años sería necesario abrir las ternas para jueces y Ministros de Cortes de Apelaciones al acceso de abogados idóneos, mientras se organiza la carrera judicial.

Con la finalidad de que el Poder Judicial no se transforme en un super poder del Estado debiera compensarse la autonomía de funcionamiento con una amplia responsabilidad penal, civil y administrativa.

La Corte Suprema tendría la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todos los Tribunales de la República, cualquiera que fuere su naturaleza, exceptuando sólo el Tribunal Calificador de Elecciones y el Tribunal Constitucional. El Presidente de la Corte Suprema sería el Jefe del Poder Judicial, con atribuciones especiales en relación con la Administración.

La plenitud de la jurisdicción debería corresponder a la Corte Suprema en todos los aspectos, excepto en los electorales y en los jurídico-políticos que corresponderían al Tribunal Calificador de Elecciones y al Tribunal Constitucional, respectivamente.

El funcionamiento de Tribunales Administrativos, dependientes de la Corte Suprema deberá contemplarse en el nuevo ordenamiento judicial. Igualmente, la ejecución de las sentencias, el sistema penitenciario, la policía judicial deben corresponder a depender del propio Poder Judicial.

Para dar un real acceso a la justicia es necesario crear los Tribunales vecinales, establecer Tribunales de única 1era. instancia en la Comuna y Tribunal de 2da. instancia en la Región. Igualmente deberán hacerse públicos los procedimientos, aumentarse los procedimientos orales y recrear el Ministerio Público en primera instancia. El Ministerio Público, dirigido por el Fiscal de la Corte Suprema, debe constituir un órgano separado de los Tribunales, pero dentro del Poder Judicial.

No parece necesario innovar respecto del Tribunal Calificador de Elecciones, salvo mejorar sus bases constitucionales, como hacer pública la prueba de las reclamaciones.

El Tribunal Constitucional debe ampliarse en su integración (9 miembros) y competencia para que pueda resolver con propiedad los conflictos jurídico-políticos.

5. Derechos Humanos. Su protección.

Haciendo una evaluación de la forma en que la Constitución de 1925, vigente al 11 de Septiembre de 1973, garantizaba los derechos humanos, podemos afirmar que después de la Reforma Constitucional de 1971, Esta tuto de Garantías, y la Reforma Constitucional de las Areas de la Economía, que aunque no fue promulgada por el Presidente Salvador Allende debe entenderse incorporada a la Constitución por haberse aprobado por el Congreso Pleno y tener, por ende, su vigencia extrajurídica o moral, nos parece que tal legislación constitucional es concordante con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

No obstante, puede perfeccionarse esa regulación constitucional en los siguientes aspectos :

- a) el derecho a la vida y a la integridad personal, la protección de la vida del que está por nacer (Art. 1ero. No.1 del Acta Constitucional No.3)
- b) La igualdad jurídica del hombre y de la mujer; (Art. 1ero. No.2 A.C.3)
- c) El derecho a la defensa jurídica, la legalidad del proceso, las garantías del proceso, la legalidad del delito, la *irretroactividad* de la Ley penal (Art. 1ero. No.3 A.C.3)
- d) el derecho a la libertad provisional (Art. 1ero. No.6 a) A.C.3)
- e) la indemnización de los absueltos y sobreesididos (Art. 1ero. No.6 f)A.C.3)
- f) la regulación del derecho a respuesta de las peticiones (Art. 1ero. No.8 A.C.3)
- g) el derecho a la intimidad (Art. 1ero. No.10 A.C.3)
- h) el derecho a la información.
- i) el derecho a la educación (Art. 1ero. No.13 A.C.3)
- j) En relación con las expropiaciones, habría que establecer como plazo máximo de pago de la indemnización equitativa 10 cuotas anuales, iguales, *reajustables* y con el interés que fije la ley. Sobre toma de posesión material, parece conveniente que se efectúe previo pago del total de la indemnización o de la parte que corresponda pagar al contado, la que a falta de acuerdo sería determinada provisionalmente por peritos en la forma que señala la ley. La pequeña propiedad rústica y

urbana, la pequeña industria artesanal, extractiva o comercial y la *unidad de propiedad* por su propietario sólo podría ser expropiada con pago previo de la indemnización.

- k) la propiedad artística, intelectual e industrial (Art. 1ero. No. 17 A.C.3)
- l) protección del medio ambiente (Art. 1ero. No. 18 AC.3.)
- m) el derecho a la salud (Art. 1ero. No. 19 A.C. 3)
- n) Libertad de trabajo y derecho al trabajo (Art. 1ero. No. 20 A.C.3), excepto lo relativo a arbitraje obligatorio. Derecho a negociación colectiva y derecho a huelga. Igualdad del trabajador inmigrante.
- ñ) en el derecho a la seguridad social reemplazar el actual inc. 3ero. del No. 16 de la C.P. de 1925 por el inc. 3ero. del No. 21 del Art. 1ero. del A.C. 3)
- o) Igualdad de los hijos, protección de la madre, derecho a determinar libremente y responsablemente el número de hijos.
- p) derecho al acceso a los bancos de datos del Estado y demás empresas públicas, y
- q) regulación de las nacionalizaciones de bienes si se mantiene la diferencia entre expropiaciones y nacionalizaciones.

En cuanto a las garantías constitucionales debe reconocerse la obligación del Estado de crear un sistema que permita la asistencia jurídica que haga reales las igualdades, facilitando el ejercicio de sus derechos a quienes no pueden hacerlo por sí mismo, por razones económicas, sociales, físicas o culturales.

Es necesario ampliar el recurso de protección (creado por el Acta Constitucional No. 3) de manera que todos los derechos y libertades que den garantizados debidamente. En los casos de amparos no provenientes de órdenes judiciales arbitrarias, podría permitirse que también se recurriera al Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, en su caso deben velar por la constitucionalidad de la ley, sea de oficio o por recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante ellos, según la competencia que se establezca.

Por último, deben regularse explícitamente en la Constitución los regímenes de emergencia, que afecten las libertades y derechos, prohibiendo crear nuevas instituciones por ley sobre la materia.

FCC/mcv.-